



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA INICIAL
[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **2:37 P.m.** del **miércoles 30 de agosto de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, y la declara abierta, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2023-00114-00**, en el cual funge como demandante, la señora **Nancy Yolanda Rodríguez Garavito**, y como entidad demandada la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE** [en adelante la **Subred**].

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, así conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que **“las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

1.1. Parte demandante: comparece el abogado **CESAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **1.016.045.712** y tarjeta profesional de abogado núm. **246.931**, correo electrónico: notificaciones@misderechos.com.co, a quien se le reconoció personería mediante auto del 17 de abril de 2023¹.

Se deja constancia de la no radicación de poder por parte de la accionada contrario a lo manifestado por esta.

Para el efecto, una vez se dejó la constancia por parte de la secretaría con consulta al Siglo XXI

¹ Visible en la carpeta 006 del expediente digital.

025 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC SEGUNDA		JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	PARA AUDIENCIA		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SOL629402 - NANCY YOLANDA RODRIGUEZ GARAVITO			- SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.		
Contenido de Radicación					
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE RECIBE HOY					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Aug 2023	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2023 A LAS 11:17:13.	09 Aug 2023	09 Aug 2023	08 Aug 2023
08 Aug 2023	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA	PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. SEGUNDO: SEÑALESE EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 02:30 P.M., PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL, CONFORME AL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 180 DEL CPACA. PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA INICIAL, DEBERÁN INGRESAR A LA PLATAFORMA LIFEZISE, PULSANDO EL SIGUIENTE ENLACE: HTTPS://CALL.LIFESECLOUD.COM/18952036 . NOVENO: NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA A LA DOCTORA OLGA LUCÍA BARRERA GARCÍA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 52.960.223 Y T.P. 158477 DEL C.S. DE LA J. COMO APODERADO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. EN LOS TÉRMINOS DEL PODER CONFERIDO (F. 12 DEL ARCHIVO 009). DECIMO: CONSULTA DEL EXPEDIENTE: PONER A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO EL EXPEDIENTE COMPLETO DE LA PRESENTE CONTROVERSIA EN MEDIO DIGITAL, QUE PODRÁ SER CONSULTADO AQUÍ:...			08 Aug 2023
03 Aug 2023	RECIBE MEMORIALES	DE: OLGA LUCIA BARRERA <APOYOPROFESIONALJURIDICO4@SUBREDCENTROORIENTE.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 3 DE AGOSTO DE 2023 8:00> ASUNTO: RENUNCIA PODER PROCESO RAD: 11001333502520230011400...CAM.S.			03 Aug 2023

Hasta tanto no se allegue el poder la abogada OLGA LUCÍA BARRERA GARCÍA, quien haba presentado renuncia al poder, podrá participar en la audiencia.

1.2. Parte demandada: no comparece.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado del **Subred**, quien manifiesta que a la entidad no le asiste interés conciliatorio, condiciones bajo las cuales el Despacho, **DISPONE:**

1. **DECLARAR fallida** la etapa conciliatoria.
2. **EXHORTAR** a la apoderada de la parte demandada para que en la próxima audiencia se sirva allegar la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, so pena de la compulsa de copias respectiva.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **contrato realidad de naturaleza laboral** entre la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE** y la señora **Nancy Yolanda Rodríguez Garavito** , quien fungió como **Auxiliar de Enfermería** ; en consecuencia, determinar si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual que, afirma, sucedió entre el **12 de febrero de 2012 hasta el 30 de junio del 2020 inclusive** .

También es necesario establecer dentro del presente proceso la **calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante** , es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Asimismo, se deberá establecer si sobre las pretensiones de la demanda cobró o no efectos el fenómeno de **prescripción** , y si fuere así, si tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

Parte demandante : de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada : sin objeciones.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5. MEDIDAS CAUTELARES

No fueron propuestas dentro del presente asunto, por ende, es procedente continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

6.1.1. Documentales allegados con la demanda : se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación (**Carpeta 008 Del Expediente Digital**):

- a. Copia petición de fecha 30 de enero 2023 y correspondientes notificaciones, (fs. 26-32).
- b. Respuesta al derecho de petición, bajo radicado No. No. 20231100023691 del 20 de febrero de 2023., (fs. 33-40).
- c. Copia Certificación No. 034 de fecha 3 de febrero de 2023, (fs. 41-42).
- d. Copia Certificado de pago de honorarios hechos por la entidad demandada a la demandante, expedido el día 30 de enero de 2023, (fs. 43-46).

- e. Extracto del manual específico de funciones adoptado por la entidad mediante acuerdo 02 del 29 de enero de 2020, (fs. 47-51).
- f. Copia de certificados del Hospital la Victoria, (fs. 52-54).
- g. Copia de contratos laborales, modificaciones y prorrogas de la demandante, (fs. 55-154).
- h. Copia Informes Hospital la Victoria, (fs. 155-291).

6.1.2. Documentales solicitados: NEGAR, por innecesarias, las requeridas y nominadas como "OFICIOS" del acápite de pruebas de la demanda, como quiera que en el expediente ya obra copia de los contratos celebrados y prorrogas entre las partes, hoja de vida de la actora, pagos y retenciones, los cuales fueron allegados por la Subred y compilados en la carpeta 000Anexos del expediente digital.

Ahora bien, con respecto a:

- Copia del manual de funciones del personal de planta de la entidad para el cargo de AUXILIAR ÁREA SALUD CÓDIGO 412 GRADO 17, VIGENTE para el periodo en que la accionante laboró para el HOSPITAL LA VICTORIA y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos u horarios de la parte demandante
- Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los trabajadores del cargo de AUXILIAR ÁREA SALUD CÓDIGO 412 GRADO 17, para los años 2012 al 2020.

NEGAR, por innecesarias, comoquiera que en el expediente ya obra un muy comprensivo acervo documental sobre los sucesos relativos a los contratos de prestación de servicio celebrados y las certificaciones necesarias para establecer los tiempos de contratación y existencia o no de subordinación.

Igualmente, debe decirse que la parte solicitante no requirió con anterioridad dichas piezas procesales, incumpliendo así el deber previsto en el artículo 173 del CGP.

6.1.3 Testimonios: DECRETAR, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. ALEXANDER RODRÍGUEZ CANO, C.C. 79.578.226.
- b. WILLIAM DANILO BENAVIDES GUERRERO, C.C. 1.022.933.960.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

La parte actora interpone reposición en el sentido de indicar que no se solicitaron todos los contratos sino algunos que hicieron falta

Decisión: Se repone y se decreta la prueba, en ese orden por secretaria elabórese el oficio y póngase a disposición de la parte interesada para su trámite.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

6.2. PARTE DEMANDADA:

6.2.1. Documentos allegados: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, que se relacionan a continuación:

- a. Expediente administrativo [Carpeta 000Anexos].

6.2.3 Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **Nancy Yolanda Rodríguez Garavito**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el CGP.

Igualmente, se insta al apoderado de la **parte actora** para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

6.3 DE OFICIO: por considerarlo pertinente, conducente y necesario requerir a la **Subred** para que, dentro del término de los 10 días siguientes a la presente audiencia, se sirva remitir a esta sede judicial:

- a. Certificación contractual en la que se detalla inicio y finalización, actividades, objeto, modificaciones y valor de los contratos de la demandante.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

7. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el jueves **28 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m.** a la cual pueden acceder desde el siguiente enlace:
<https://call.lifefizecloud.com/19093625>.

Las partes deberán procurar la comparecencia de sus testigos y seguir el siguiente protocolo:



- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

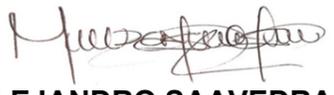
Link de video de la presente audiencia:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/e4123ab4-ce9e-49cf-aa03-e938b75f7c8c?vcpubtoken=4d71816e-aad6-4406-a129-18dc306518df>

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

<u>Nombre</u>	<u>Calidad</u>
Cesar Julián Viatela Martínez	Apoderado parte demandante


ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f295ccb17406db7a4d90119b94b393404b672d6392d45d9331f4d52c3d98e2**

Documento generado en 31/08/2023 06:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>